

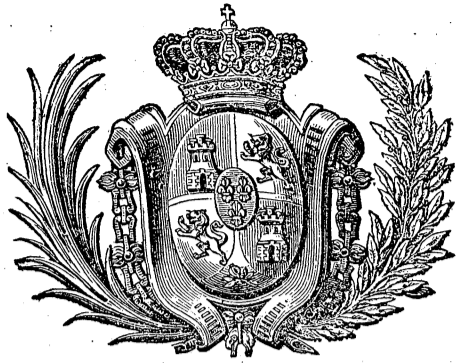
GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 953.

AÑO DE 1857.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

MIERCOLES 12 DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 21 de Junio.

Hace algun tiempo hemos desmentido todos los rumores, que han circulado relativamente á la supuesta llegada del Emperador Nicolas á Berlin para asistir á las maniobras militares del otoño. Y por el presente confirma nuestra opinion una carta recién llegada de S. Petersburgo, en la que se lee lo siguiente: "Nuestras provincias meridionales que tendrán el honor de ver en su recinto á la familia imperial, empiezan ya á ser el teatro de una vida militar muy activa. En Odesa y sus cercanías se están haciendo preparativos para la magnífica y grandiosa revista que el Emperador pasará en los primeros días de Setiembre, no lejos de las orillas del mar Negro, en presencia de la Emperatriz y demas individuos de la familia imperial.

INGLATERRA.

Londres 30 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 92 un cuarto, cerrados á lo mismo. España, deuda activa 21 tres cuartos sin cupon: pasiva 5 tres octavos: diferida 8: portugueses nuevos 45 tres cuartos: id. al 3 por 100, 29: brasileños 84 un cuarto: mejicanos 22 y medio.

Declaracion de lord J. Russell á los electores.

Señores: El fallecimiento del Rey ha hecho necesaria una próxima disolucion del Parlamento, y me propongo solicitar vuestros votos para tener el honor de representaros en la Cámara de los Comunes.

Habiéndose dignado la Reina confiar á lord Melbourne y á sus colegas la administracion de los negocios, es de su obligacion dar á S. M. todos los consejos que estimen conducentes para coadyuvar á las miras de S. M., dirigidas á la conservacion de la libertad y á las mejoras de las instituciones del reino que la divina Providencia la ha llamado á gobernar.

La Reina no se prometerá infructuosamente de un pueblo fiel aquel apoyo que para el Soberano de un pais libre es siempre un manantial inagotable de fuerza, dignidad y poder.

Desde que me habeis honrado con vuestra confianza se han introducido importantes mejoras en las leyes existentes. El bill sobre ayuntamientos ha conferido á los propietarios de nuestras ciudades el registro y comprobacion de los asuntos municipales que reclamaban el espíritu de la Constitucion, la esencia de las antiguas Cortes, y su propia dignidad.

La legislatura de 1856 no ha estado escasa en disposiciones legislativas: el bill de conmutacion de diezmos de Inglaterra establece un medio eficaz para sustituir pagas fijas y regulares al derecho vejatorio de extraer de antemano una décima parte de las producciones del terreno. De este modo el propietario y el inquilino pueden mejorar el terreno sin miedo de pérdidas, y percibir el clero las rentas sin exponerse á que se le echen en cara exacciones violentas, ni temer resistencias que le reducirian á la miseria.

En la misma legislatura han conseguido los disidentes protestantes el derecho de celebrar sus matrimonios segun los ritos de su creencia, y se ha fijado un sistema uniforme para las partidas de nacidos, casados y muertos. En la actual legislatura las disposiciones de nuestros estatutos sobre los delitos capitales serán objeto de grandes modificaciones, y se mejorarán tambien otros puntos de la legislacion.

Se han echado, en fin, los cimientos de un sistema mejor de legislacion acerca de Irlanda, porque se ha vuelto á los principios de justicia, y ni nuestros mismos adversarios se atreven ya á decir que la conservacion de la Iglesia anglicana exige absolutamente que se niegue á aquel pais toda reforma de ayuntamientos.

Se ha progresado infinito en la administracion de negocios de Irlanda. Se ha conservado la tranquilidad con la aplicacion de las disposiciones de derecho comun, y el agradecimiento de

la mayoría de la poblacion ha dado nuevo vigor al poder ejecutivo, y fuerza á la union legislativa. ¿Quiénes son, pues, los hombres tan atrevidos que osen interponerse entre la Reina y sus súbditos, interceptando de este modo los beneficios de una justa proteccion, y deteniendo el impetu de una decision cimentada en la gratitud?

La conducta de los individuos de la oposicion presenta diferentes matices.

El duque de Wellington, sobreponiéndose á las consideraciones del espíritu de partido, ha sostenido el acta de la enmienda de la ley sobre pobres con una franqueza y valor que no han imitado los de su opinion. En la Cámara de los Comunes se han esforzado, principalmente los conservadores, en estigmatizar la conducta de sus conciudadanos que se batian valerosamente en un suelo extranjero. Sus partidarios han desplegado en el pais una actividad poco honorífica, sembrando la intolerancia y la discordia entre sus conciudadanos.

En el Parlamento inmediato se examinarán cuestiones difíciles é importantes.

No creo que la fijacion de la lista civil produzca gran divergencia de opiniones. Seria impropio del decoro de la corona afectar la mas leve reserva relativamente á sus rentas y sus gastos; y tampoco el interes de la nacion permite que se disminuya el brillo de aquella. Los autores y partidarios de la enmienda de la ley sobre pobres jamas han temido el examen ó discusion de esta medida de reforma; y si algunas mejoras en las disposiciones ó en la aplicacion de esta ley fuesen practicables, se apresurarán á adoptarlas.

En lo concerniente á las demas cuestiones de primera importancia, mis antecedentes políticos indican bien lo que haré en lo sucesivo.

Me he esforzado en afirmar nuestras instituciones reformándolas; en obtener una entera y completa libertad para todas las opiniones religiosas; en dar á la Irlanda las franquicias de la Gran Bretaña; pero al hacer estas innovaciones no he admitido principio alguno que pueda comprometer nuestras antiguas constituciones. No he debilitado á la iglesia anglicana concediendo garantías á la libertad religiosa, y al ceder al voto del pueblo irlandés, he mantenido la unidad del imperio. Animado de este espíritu combatiré, impugnaré constantemente toda proposicion que tienda á establecer una Cámara de lores electiva, ó un principio voluntario en materia de religion.

Insistiré particularmente sobre un punto poco discutido en el parlamento, cual es el de la extension dada á la educacion. El estado tiene en esta parte que cumplir una gran obligacion. Jorge III habia ya significado su deseo de que fuese libre á todo inglés el leer la biblia. ¡Ojalá su ilustre descendiente consiga ver cumplido este voto! ¡Ojalá que la discusion profunda, los progresos de la religion y de la moral y la prosperidad del pueblo hagan al reinado presente mas glorioso que lo han sido los anteriores con sus victorias; y haga el cielo que la paz ostente tambien sus trofeos no menos resplandecientes que los de la guerra! =Firmado.= J. Russell.= Wilton Crescent 29 de Junio. (Morning-Herald.)

Miss Mitford, una de las autoras mas célebres de la Gran Bretaña, acaba de obtener del Gobierno una pension de 100 libras esterlinas, y á Miss Somerville, famosa por sus escritos sobre las ciencias, se le ha aumentado su pension de 100 libras esterlinas en 200. (Id.)

El general Baudrand y el duque de Elchingen, enviados extraordinarios del Rey de los franceses, acompañados del conde Sebastiani, embajador de Francia, tuvieron ayer una audiencia de la Reina en el palacio de Kensington para cumplimentarla por su exaltacion al trono.

Presentó á SS. EE. el lord Palmerston, ministro de Negocios extranjeros, y los condujo sir R. Chester, maestro de ceremonias. (Id.)

Palacio de Kensington 27 de Junio. Hoy ha dado la Reina audiencia á todos los embajadores extranjeros y ministros acreditados cerca del difunto Rey. Con este motivo el conde Sebastiani, embajador extraordinario del Rey de los franceses, ha entregado sus credenciales á S. M. (Gazeta de Londres.)

El embajador inglés en Méjico ha recibido del Gobierno de Tejas una notificacion, anunciando que dicho Gobierno se propone establecer un bloqueo efectivo de todos los puertos, enseñadas &c. en la costa de Tejas desde el 94º 50 al 101º 10 de longitud Oeste de Londres.

Hemos recibido cartas de Charleston del 1.º de Junio por un buque de Liverpool. Continuaban las reuniones en las principales ciudades de los Estados Unidos para adoptar las medidas que pareciesen mas oportunas al estado comercial del pais.

En Nueva-York se ha adoptado la resolucion siguiente: "En las presentes circunstancias, y despues de la suspension de pagos en especies de los bancos, se ha hecho indispensable para el Congreso una revision de leyes relativas á las rentas á efecto de poner estas leyes en armonia con el actual estado de negocios, y ponerla en disposicion de realizarse. Añádese que el pa-

go de los derechos de aduana en oro ú en plata es en este momento absolutamente impracticable, y que si no se quiere admitir los billetes de bancos locales, no tendrán los referidos billetes valor ninguno hasta despues de la decision del Congreso; y que en fin, á toda tentativa del Gobierno para obligar á los pagos en especies se seguirán necesariamente los mas duros, como inútiles sacrificios, y acaso escenas de desorden, violencia y resistencia á las leyes. Deben, pues, tomarse las mas prontas providencias por el Gobierno para evitar estas desgracias. (Morning Post.)

Corre la voz de que lord William Bentinck será nombrado Par, y colocado á la cabeza del ejército en reemplazo de lord Hill. Entre las otras personas designadas tambien para aquel importante destino se cita al marqués de Anglesea y á lord Strathford. (Globe.)

Lord Durham se dejó ver ayer muy temprano en la Cámara de los Lores, donde despues de haber prestado juramento, ha ocupado su asiento. Parece que S. S. ha vuelto de Rusia con muy buena salud. (Id.)

Hay ahora dos soberanos extranjeros sirviendo en el ejército de S. M. la Reina, á saber: el Rey de Hannover y el Rey de los belgas, ambos son feld-mariscales. No hay mas que otros dos feld-mariscales, que son el duque de Wellington y el duque de Cambridge. (Id.)

Ayer se ha procedido en la Cámara de los Lores á la primera lectura de un bill destinado á reglamentar el nombramiento de los Lores jueces del reino (Lords justice), en el caso de que el Soberano llegase á morir estando ausente el heredero presuntivo de la corona. (Id.)

FRANCIA.

Bayona 6 de Julio.

El comisario de policia de Bagñeres de Luchon ha arrestado estos últimos dias un gefe de batallon, dos capitanes, dos sargentos mayores, dos curas, un fraile y un oficial subalterno pertenecientes á la faccion, y enviados á Cataluña por la junta carlista de Tolosa. Estos individuos han sido internados con escolta de gendarmas. (S. des Pirennées.)

Paris 2 de Julio.

No hubo bolsa por ser domingo.

El Sr. ministro de la Guerra ha mandado formar dos escuadras que podrán cubrir todas las necesidades del importante servicio del Mediterráneo. La una estará pronta á acudir á Levante si sucesos imprevistos y de gravedad hiciesen allí su presencia necesaria; la otra va á concurrir indudablemente al establecimiento de nuestra dominacion en Africa. Hé aqui la composicion de estas dos escuadras.

La escuadra de Africa, al mando del contralmirante Lalande, tiene la fuerza de los cuatro navios el Montebello, el Sufren, el Jena y el Algeciras, la corbeta la Diligente, y los bergantines el Cygne y el Palmore.

La escuadra de Levante, mandada por el contralmirante Gaillois, tiene la fuerza de los tres navios el Jupiter, el Sancti Petri y el Triton, y los cuatro bergantines el Bougainville, la Sarprise, el Dupetit Thouars y el Argos.

El cólera continúa haciendo estragos en Nápoles. El 6 de Junio hubo 152 invadidos y 72 muertos; el 7, 153 invadidos y 94 muertos; el 8, 142 invadidos y 90 muertos; el 9, 168 invadidos y 87 muertos. El número total en esta segunda invasion desde el 15 de Abril hasta la última fecha es de 1942 invadidos y 1158 muertos, de donde resulta que casi han fallecido las dos terceras partes de las personas que han sido acometidas de esta destructora calamidad.

Se acaba de descubrir en la Malmaison, no lejos del monumento que se habia erigido á la memoria de la buena Josefina, un cofrecito de madera fina, ocultado al parecer en el año de 1814. Contenia cartas que parecen escritas de puño de Napoleón, y unido á ellas un retrato del general Bonaparte con el uniforme que llevaba en Italia. Estas cartas, ó por mejor decir, documentos no tenían firma ni sobre, y en vano se ha querido descifrar el contenido, quedando burlada en esta parte la curiosidad.

Escriben de Turin con fecha 15 de Junio que el célebre Paganini quiere al parecer recobrar el aprecio de los que le convenian por su avaricia y poca beneficencia, pues el 9 de Junio dió un concierto académico en beneficio de los indigentes en el teatro de Carignan, y que se propone dar otro igual el 16 del mismo mes y dedicar el ingreso á la caja de pobres. (La Paix.)

Mr. Guazessi, cónsul general de Toscana en Marsella, ha remitido á Mrs. Fabre y Fortunato Chailan, autores de la *Historia del cólera morbo*, dos medallas de oro que S. A. I. y R. el gran duque de Toscana ha mandado acuñar en honor de nuestros dos compatriotas.

A dichas medallas ha acompañado una carta muy lisonjera, expresando la satisfaccion de S. M. I. y R.

Tambien el cónsul de Toscana ha recibido la cantidad de 200 francos para entregarla, en nombre del Soberano, á la viuda de Mr. Schliser, sargento de la compañía de artilleros fijos, que murió en Marsella de resultas de las heridas que recibió socorriendo al paquebote toscano *Leopoldo II*, que se habia estrellado á la salida del puerto de Marsella el dia 28 de Octubre último.

Desde que los ingleses tienen una Reina de 18 años, se nota que van haciéndose mas galantes y casi trobadores. Una carta particular de Londres refiere que un relojero ingles ha presentado á la Princesa Victoria un reloj de movimiento perpetuo, dirigiéndola estas palabras: «Pueda vuestro reino durar tanto como el movimiento de este reloj. (*La Paix.*)»

Se da como hecho positivo el nombramiento del general Bugeaud para gobernador general de las posesiones africanas. El tratado concluido por él con Ab-del-Kader será ratificado, y se le confiará su ejecucion. (*Bon Sens.*)

Ayer era asunto de muchas conversaciones en la sala de conferencias y en los bancos de la Cámara de los Diputados el silencio que habia guardado el ministerio acerca de los últimos despachos de Argel. Se pretendia que ayer los habia recibido, mas sin darles publicidad. De aqui se inferia que no eran favorables, ó al menos que el ministerio no queria hacer conocer, antes de la separacion de los Diputados, que la ratificacion del tratado con Ab-del-Kader habia llegado á Oran. (*Courier.*)

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Julio.

Por la secretaria de estado de los Negocios del reino se ha oficiado con fecha 3 del corriente al Excmo. y Rmo. cardenal, patriarca de Lisboa, que cumpliéndose en 20 del mismo mes el octavo del embarazo de S. M. la Reina, se sirviese ordenar que en todas las parroquias é iglesias del patriarcado, así como en la catedral, se recitasen las preces *pro felici partu* con la oracion en las misas solemnes y en las rezadas, cuya practica deberá seguir hasta la celebracion del *Te Deum* que se verificará en el alumbramiento de la Reina.

Con igual fecha y en los mismos terminos se ha oficiado al ministerio de Negocios eclesiásticos y de Justicia por lo tocante á las demas autoridades eclesiásticas del reino.

(*Diario do Governo.*)

Idem 5.

Hoy es el dia aniversario del ataque de Lordello y de la memorable batalla del Cabo de S. Vicente. En el primero fueron rechazados los miguelistas con pérdida de casi mil de los suyos; y en la segunda perdieron toda su escuadra.

La batalla del Cabo de S. Vicente fue un golpe decisivo para la usurpacion, pues que dándonos el dominio, desde entonces incontestado, de los mares, le cerró enteramente á nuestros enemigos, además de la incalculable fuerza moral que resultó de este importante triunfo para las armas constitucionales y para la causa de la Reina.

¡Salve, dia de gloria y de grandeza! ¡Festéete el ejército! ¡Salúdetes la inmensa mayoría del pueblo! ¡Seas tu el consuelo y la esperanza de los leales, como eres el azote y el terror de los partidarios de la usurpacion! (*O. examinador.*)

ESPAÑA.

Cádiz 4 de Julio.

Tenemos entendido que por comunicacion que ha dirigido el segundo cabo de Andalucía al Excmo. Sr. conde de Cleonard, que subsiste indispuerto en esta plaza, le manifiesta que la faccion de Palillos perseguida vivamente en la Mancha por una columna de 10 hombres, ha abandonado aquella provincia y se dirige por la Extremadura, al parecer con objeto de aproximarse á las fronteras del reino de Sevilla. Con este motivo dicho gefe ha dado sus órdenes á la columna que de Sevilla marchaba á Sierra Morena, para que salga al encuentro de la faccion, y ver si se logra ponerse en combinacion con la que la persigue por su retaguardia.

En virtud de una orden del ministerio de Marina se va á armar y poner lista para dar la vela, á la fragata de guerra *Esperanza* que se encuentra actualmente en el arsenal de la Carraca. Parece que su destino será á las costas de Cataluña, para cuyas aguas debe ir igualmente el bergantín *Jason*, que entró antes de ayer en nuestro puerto, y otros dos buques de guerra que se esperan del Oceano. La invasion de D. Carlos en el principado hace necesaria la mayor vigilancia en todo su litoral, á fin de impedir la entrada de los auxilios que los absolutistas de Europa no dejarán de proporcionarle. (*Tiempo.*)

Sevilla 2 de Julio.

El presidente del ayuntamiento constitucional de Cazalla de la Sierra, ofició á este comandante general con fecha del 29 último noticiándole, que segun las noticias que habia recibido, una partida numerosa de facciosos habia entrado en Castuera exigiendo 150 rs. En su virtud el comandante de una de ellas avisa desde el mismo punto de Cazalla que por los partes que ha recibido y por los informes que se le han dado por el referido ayuntamiento, no habia ocurrido novedad, por lo que se infiere que se habria retirado dicha faccion. (*Diario de Sevilla.*)

Idem 3.

Hemos visto con sumo placer lo dispuesto que se ha encontrado á sufrir las fatigas la lucida compañía de guias de la Mi-

licia nacional, que á consecuencia de las disposiciones tomadas por el comandante general ha acudido con puntualidad, y desde las diez de la noche en que montó á caballo ha estado empleada en patrullas y retenes hasta las cuatro de la mañana. (*Id.*)

Idem 6.

Programa para la promulgacion de la Constitucion de 1837 en la M. N. M. L. y M. H. ciudad de Sevilla.

A las cinco de la tarde del viernes 7 del corriente saldrá la comitiva de las casas consistoriales en la forma que sigue:

Abrirá la marcha un piquete de 10 Nacionales de los guias á caballo.

Seguirá la música de uno de los batallones de la Milicia nacional de esta ciudad.

A continuacion los 20 alguaciles del Excmo. ayuntamiento vestidos de golilla con su mayordomo.

Seguirán interpolados la maestranza de caballería, la universidad literaria, el colegio de abogados, la sociedad médica, los curas párrocos y los empleados de la intendencia, capitania general, casas de moneda y azogue, fábrica de tabacos, y los de las demas oficinas de esta capital.

A continuacion el ayuntamiento, la Excmo. diputacion provincial, el intendente de la provincia, los magistrados del tribunal superior, los jueces de primera instancia, el cabildo eclesiástico, la junta y tribunal de comercio, generales, gefes, comandante de marina, oficialidad del ejército y Milicia nacional y demas autoridades formando filas mezclados indistintamente.

Presidirá la comitiva el Sr. gefe superior político.

Seguirán á continuacion las seis compañías de preferencia de los tres batallones de Milicia nacional con la bandera del primero, y una fuerte compañía de los cuerpos de caballería, mandada toda la fuerza por el primer comandante mas antiguo.

A las inmediaciones del Presidente irán entre filas los dos maceros del ayuntamiento, y á continuacion se conducirá en una bandeja la nueva Constitucion, yendo detras el presidente del ayuntamiento, un regidor y un procurador síndico, á los que seguirán los cuatro Reyes de armas.

En el tablado erigido en las casas capitulares se leerá la Constitucion por el secretario del ayuntamiento, y despues de los vivas de costumbre se dirigirá la comitiva por la Alcaicería de la Seda al patio de las banderas, donde se repetirá la lectura por el mismo secretario, continuando en seguida la marcha hacia la puerta principal de la iglesia metropolitana, donde se leerá igualmente, regresando la comitiva por calle Génova á las casas capitulares.

Durante la promulgacion habrá repique general de campanas, y salvas de artillería de acuerdo con el Excmo. Sr. capitán general interino de la provincia, y en los tres dias consecutivos colgaduras é iluminacion general, y baile público el último dia en el paseo de Cristina que se hallará igualmente iluminado.

A los cuerpos de la guarnicion del ejército permanente se distribuirá en abundante rancho, y lo mismo se hará con los presos de la cárcel, entregándose al hospital y casa de expositos alguna cantidad para que sus administradores socorran las necesidades del dia en aquellos establecimientos de beneficencia. Sevilla 4 de Julio de 1837. = Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento, Pedro J. Vazquez Ponce, secretario. (*Id.*)

Vitoria 7 de Julio.

El cuartel general se movió ayer de los puntos de Espejo y Berberana, habiendo tomado el camino de la Rioja, disipado el amago de la irrupcion facciosa. La division portuguesa se trasladó en el mismo dia á esta ciudad.

Habiendo salido de ella un pequeño destacamento del batallón de tiradores con unos 12 ó 15 prisioneros que conducia á Labastida sufrió una descarga de una partida de facciosos en el camino real entre Aríñez y Nancláres, de la que salió herido en un brazo el comandante de la caballería Micolalde y un cabo; y habiéndoles seguido con el denuedo que tienen tan acreditado, sin embargo de la superioridad en el número de los enemigos, los ahuyentaron, mataron á tres, y continuaron su viaje sin mas novedad. (*B. de Alava.*)

Madrid 11 de Julio.

El general en gefe conde de Luchana habrá entrado segun noticias particulares, pero fidedignas, en Calatayud á estas horas. Fuerzas respetables se han reunido en el ejército del centro. (*Patriota.*)

La faccion expedicionaria parece que ocupa el bajo Aragón hacia Uldecona, Morella y Valderobles: nuestras tropas estaban en Teruel, Híjar y Alcañiz. (*Id.*)

En la *Estafeta* de hoy se lee lo siguiente:

Ayer se aseguraba como cierto que ha muerto en Villena D. Joaquin Maria Lopez, Ministro que fue de la Gobernacion de la Península.

Exposicion dirigida á S. M. por el ayuntamiento de Madrid.

Señora: El ayuntamiento constitucional de ésta M. H. villa tiene la complacencia de presentarse á V. M. para ofrecerle el homenaje justo de su respeto y adhesion por el sincero desprendimiento en aceptar franca y espontáneamente la ley fundamental de la monarquía, la Constitucion de 1837, decretada y sancionada por las Cortes constituyentes en uso de la soberanía nacional, conservando en ese respetable código las bases esenciales de la formada en Cádiz en 1812, padron de gloria inmarcesible para esta magnánima nacion, por las críticas circunstancias en que fue meditada, discutida y sancionada, en medio del tumulto de las armas de una guerra sin igual, y retumbando en las bóvedas del santuario de las leyes el ronco estruendo del cañon de un gran guerrero, vencedor en todas partes con solo su presencia, mas en España no; ni sus huestes aguerridas pudieron subyugarla, ni perturbar siquiera la presencia de ánimo de aquellos dignísimos representantes de la

nacion; así como tampoco han podido alterar la de los actuales la asoladora guerra civil (promovida por un Príncipe rebelde) que desgarró las entrañas de la patria, ni el embate de las pasiones de hombres interesados en sofocar la renaciente libertad. La calma, el desinterés y la lealtad han presidido á las patrióticas tareas de los ilustrados representantes del pueblo español, que han asegurado con V. M. de un modo indeleble los derechos de los ciudadanos españoles y las prerogativas de la corona.

Amaneció el 18 de Junio, dia para siempre memorable en los fastos de la historia española, y el estampido del cañon anunció el acto grande y augusto con que V. M. estrechó la alianza entre la nacion y el trono de Isabel II. Prestó V. M. el juramento solemne á la Constitucion de la monarquía, en el seno de la representacion nacional y á presencia de vuestra excelsa Hija, alumna de la libertad, de la angelical Isabel II, simbolo de la ventura de la patria. V. M. la condujo al solio régio colocado en el palacio de las Cortes, marchando con ostentacion sobre una alfombra de flores que esparcieron el amor y la lealtad: la Milicia nacional, Señora, que es su emblema.

Los Milicianos todos, fieles guardadores del sagrado tesoro confiado á la ternura y maternal desvelo de V. M., no podian contener en sus pechos tan acendrado amor á la augusta Niña de la patria, tan pura gratitud á su ínclita é incomparable Madre, y embalsamaron el aire que tan excelsas Princesas respiraron. ¿Y qué mejor podian hacer en tan señalado y grandioso dia? ¿á quién mejor dedicar tan delicado obsequio, ni por motivos mas nobles? El logro era de lo que tantas aflicciones, tantas lágrimas costara á los buenos españoles.

La brillante guarnicion y el inmenso pueblo que sobre las filas de tan bravos guerreros se agolpaba con inexplicable gozo veian marchar á alianzar la felicidad de la patria á las Reinas de los corazones españoles, y el ayuntamiento se gloria de haber promulgado con la pompa y esplendor posibles la Constitucion de la monarquía, ese iris de paz y bonanza, esa bandera de reunion en derredor del trono legitimo de Isabel II.

El ayuntamiento de Madrid, Señora, se congratula con tan notable acontecimiento, que trasmittirá á la posteridad mas remota el esclarecido nombre de V. M., ya afamado y glorioso por tantos titulos, á cuál mas, nobles y magníficos. Díguese V. M. acoger con su maternal dulzura los puros y verdaderos sentimientos del amor y respeto que la profesan los individuos que tienen el honor de componer esta corporacion municipal, y los de sus representados, en cuyo nombre los ofrecen con gozosa satisfaccion á V. M.

Todos, Señora, estan intimamente convencidos de que V. M. ha sido destinada para hacer grande y feliz á la nacion; y como leales castellanos felicitan á V. M. por tan halagüeño motivo, y dirigen al cielo los mas fervientes votos por la prolongacion de la vida de la muy excelsa Isabel II y de V. M. para gloria y ventura de la España. Casas consistoriales 30 de Junio de 1837. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Siguen las firmas.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Sesion del dia 11 de Julio.

RESUMEN. *Discusion de las adiciones al proyecto de ley electoral, que queda terminada. = Id. de las adiciones á las bases del reglamento para el Senado y el Congreso, que tambien se concluye. = Continúa la discusion sobre cómo se han de aplicar los diezmos del presente año. = Expediente.*

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior queda aprobada. Se leyó una adicion del Sr. Pedrosa al art. 1.º sobre aplicacion de diezmos para que en las provincias en que es la costumbre pagar el diezmo en Agosto en manojos ó haces, le exijan este año solo en grano quedándose el labrador con la paja. Pasó á la comision.

El Sr. PRESIDENTE indicó que no habiendo suficiente número de Diputados para votar leyes, podia ocuparse el Congreso en el despacho de expedientes ínterin se reunian mas, y luego se emplearian las tres horas en los asuntos ya señalados.

El Sr. FERRER observó que podian discutirse los asuntos sin votarlos hasta que hubiese número suficiente, como otras veces.

En su consecuencia se pasó á la discusion sobre las últimas adiciones de la ley electoral leyéndose este dictamen. (Véase el artículo de Madrid de hoy.)

Se principió á discutir la primera por el Sr. Sosa que pidió la palabra en contra.

El Sr. SOSA: Extraño parecerá que yo que soy un partidario del voto universal, me oponga ahora á la adicion del Sr. Charco y al dictamen de la comision que se conforma con ella; pero diré mis razones. Yo no sé qué es lo que hace mas honor á la comision, si los sentimientos de filantropía que despliega en su dictamen, ó la docilidad con que se somete á una indicacion de las Cortes separándose algun tanto del sistema que ha seguido hasta aqui. Yo, señores, he defendido la eleccion indirecta en el concepto de que el voto fuese universal; pero viendo que no se ha adoptado como la proponia, creo que adoptada la directa no es aplicable ese voto ni cosa que se aproxime á él.

Y si no, señores, dígame qué efecto se conseguiria con dar el derecho electoral á labradores de una sola yunta. Nada, señores, ó á lo menos nada bueno y mucho malo, pues se daría un cebo mas para los intrigantes, y una presa mas para los que andan especulando por las provincias sobre las elecciones. Todos ó casi todos los labradores que se hallan en este caso, son, por decirlo así, unos hombres sentenciados á la esclavitud perpetua del que les manda trabajar con ella; y de consiguiente con esta ampliacion del círculo electoral, en vez de adelantarse atrás. Serian muy buenos esos hombres para la eleccion indirecta porque saben muy bien quienes son á propósito en su distrito para electores de partido; pero no habiendo por punto general ido ni por casualidad á la capital de la provincia, no pueden conocer los que en ella y demas partidos ó distritos que no son el suyo, son á propósito para Diputados. De consiguiente yo me opongo á la adicion que se ha presentado.

El Sr. ARGUELLES: La comision no puede menos de hallarse muy embarazada en el caso presente, pues se ve reconvenida por haber admitido del modo posible una adicion que el Congreso la pasó con toda recomendacion, y que se separa en parte del sistema que ella se propuso; y se ve tambien reconvenida por no haber dado á la eleccion toda la amplitud posible. Seguramente que los argumentos empleados por el Sr. proponente son los mas á propósito para justificar á la comision completamente de los motivos de su conducta en las discusiones pasadas, y para apoyar ahora la adicion que S. S. impugna. Y véase de paso como era muy fundada la idea que yo expresé, no con el mal humor que se ha supuesto por muchos, en las discusiones pasadas de que retiraria la comision su proyecto, pues vió claramente que se barrena completamente la base de su proyecto.

La comision no queria que en la ley se hablase de modo alguno de categorías, y por eso no se fijó en bases generales que comprendiesen á todos los individuos, cualquiera que fuese su clase y categoria, y que poniendo unas mismas condiciones no diesen lugar á ningún género de pugnas. Lo dicho por el Sr. Sosa viene á justificar completamente la prevision que hubo en esto, pues ha demostrado, y no podía menos de ser así atendidos los conocimientos teóricos y prácticos de S. S., lo peligroso que es conceder los derechos electorales á los que no pueden por su posicion social ejercerlos de un modo conveniente. Pero justificada ya la comision, resta solo decir que viendo esta el ánimo del Congreso, ha procurado poner la adicion, ó mas bien su espíritu, de un modo que no falte al principio general de la ley, y así la ha redactado en armonia á lo acordado, como se vé por el contexto que propone. (*Ley*)

el dictamen.) No poniéndose así, y admitiéndose de otro modo, vendrían otras clases reclamando se las concediesen iguales derechos, y habría que hacerlo, so pena de que las indispusiésemos unas con otras, y sucediese el apólogo de Mercurio Agripa hablando del estómago y los demás miembros del cuerpo humano.

El orador hizo otras varias observaciones, concluyendo con expresar era necesario aprobar el dictamen como estaba para no faltar a los principios establecidos en la ley y lo resuelto por las Cortes.

El Sr. SOSA rectificó un hecho, expresando que de modo alguno había inculcado a la comisión, sino por el contrario expresado el embarazo en que se debía haber encontrado.

El Sr. BEZARES dijo que debiendo ser una ley lo mas explícita posible sin que diera lugar a interpretaciones, y en cuyo principio estaban conformes los señores de la comisión, no sabia por qué el presente dictamen no estaba extendido con toda la claridad necesaria, por contener en su sentir una cierta redundancia que puede dar motivo a algunas interpretaciones, cuando se dice en la segunda parte (leyó), y por lo tanto le parecia pudieran conciliarse los dos extremos diciéndose: «Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas exclusivamente a cultivar las tierras de su propiedad, en arriendo ó a parceria &c. sin mezclarse en tierras propias, con lo cual quedaban destinados los dos extremos de la proposición del Sr. Charco.

El Sr. OLOZAGA dice que la comisión no ha hecho mas que seguir en un todo el espíritu de la adición del Sr. Charco, conforme a la cual ha dado su dictamen, y por lo tanto no le es posible admitir la redacción que propone el Sr. preopinante.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que no era su ánimo combatir el dictamen de la comisión, porque esta ya lo emitió al presentar el proyecto de ley electoral, y al discutirse la adición del Sr. Charco; que la comisión no presenta ahora su dictamen porque no podía contradecirse a sí misma, y si presenta lo que cree quiere la mayoría de las Cortes por la necesidad en que se ha visto de dar este dictamen en atención a haberse pasado por segunda vez la adición del Sr. Charco. Que los argumentos presentados contra la adición son de tanta fuerza, que no admiten réplica; y puesto se quieren garantías en los electores, garantías de alguna capacidad, y de la necesaria inteligencia para elegir, según la adición del Sr. Charco, estas garantías van a ponerse en manos de los labradores de una ó dos yuntas, que suponen algun capital, aunque en concepto de S. S. es un capital falso, porque si estas yuntas son de mulas, ya suponen un capital de alguna consideración; si de bueyes ya es menor; y pueden tambien ser de baquías en Asturias y de yumentos en Extremadura, todo lo cual según la adición da capacidad para ser elector. Añade, que no teniendo los compromisos que la comisión, y estando en plena libertad para decir su dictamen, debe decir que si las Cortes quieren dar una multitud de votos a los abogados de lugar, médicos, escribanos y curas, no tienen mas que aprobar lo que se ha propuesto, pues estas clases serán las que influyan algo, no el infeliz labrador, aun suponiendo sepa algo de letras, porque si bien puede saber mucho y discutir bien en las cosas que maneja, no en las elecciones de Diputados.

El Sr. MOURE apoyó el dictamen de la comisión diciendo que esta había cumplido exactamente con su obligación, y comprendido el espíritu de la adición del Sr. Charco.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Pascual, Ferrer, Cachurro y Argüelles, se declaró el punto suficientemente discutido; se acordó votar el dictamen por partes, y quedó aprobado.

Se leyó el párrafo relativo a la adición presentada en 5 del corriente al art. 57. (Véase la Gaceta de hoy artículo de Madrid.)

El Sr. ALVARO se opuso al dictamen diciendo no encontraba razón alguna de conveniencia el que los empleados en las oficinas de la Corte tengan voto en las elecciones que se celebren en la misma cuando a los empleados de las provincias civiles, y aun hasta los magistrados de las audiencias se les ha privado de ser elegidos por las provincias en que ejercen sus cargos, y que por lo mismo, no manifiesta la comisión las razones de conveniencia que tenga para no aprobar la adición, espera que las Cortes se servirán desear el dictamen y aprobar la adición.

El Sr. ARGÜELLES contestó que esto era volver a las antiguas disputas, y que la comisión no podía ir contra unos principios que mas de una vez había ya manifestado. Continúo haciendo otras reflexiones, y concluyó diciendo no creía fuese tanta la influencia de los empleados públicos en las elecciones, que pudieran poner en peligro la libertad.

El Sr. ALMONACID impugnó el dictamen, porque dice que aprobada por las Cortes la exclusión al voto electoral por las provincias donde residen los magistrados de las audiencias territoriales, no hay ninguna razón para que se exima de esta regla general a los magistrados del tribunal supremo que residen en Madrid, porque aquí es donde naturalmente ejercen mas influencia, y el eximirlos sería establecer para ellos un privilegio odioso respecto a los demás.

Los Sres. Argüelles y Alvaro rectifican hechos.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Huelves, contestadas por el Sr. Olozaga, se declara el asunto suficientemente discutido. Se pide que el dictamen se vote por partes, y así se determina.

Puesto a votación el relativo a la primera es aprobado.

Lo es igual el relativo a la segunda.

Se lee el relativo a la tercera, y es desaprobado por 64 votos contra 60.

El Sr. ALVARO pide que en este caso se vote su adición.

El Sr. PRESIDENTE dice que para ahorrar tiempo, y para que la adición exprese lo que quiere expresar, debe sustituirse a la expresión de empleados de igual categoría, la de empleados de igual sueldo ó mayor que sean excluidos &c.

El autor de la adición se conforma con esta enmienda, y en tales términos se pone a votación, y queda aprobada.

Se lee, y queda igualmente aprobado, el dictamen de la comisión sobre la adición del Sr. Cachurro.

Continúa la discusión sobre la aplicación de los productos del diezmo por este año, art. 2.º del dictamen de la comisión especial.

El Sr. DIEZ empieza manifestando que no es de los que quieren negar recursos al Gobierno, porque está persuadido que para llenar sus obligaciones, y sobre todo para el objeto principal de la guerra civil, los necesita muy grandes, y la nación no debe negarse a proporcionárselos; pero dice que se opone a este art. 2.º, porque en su concepto el Gobierno, que necesita como 20, y que dice que por este medio se buscará aun mas de los 20, en el de S. S. no conseguirá ni aun 3, y por lo mismo no podrán llenarse debidamente sus miras.

El Sr. ministro de Hacienda me parece, continúa, que ha dicho que 140 millones son lo que produce el diezmo, y siendo así, la 5.ª parte que S. S. dice que adelantarán los arrendatarios, son 28 millones, y los 112 millones restantes serán créditos negociables que estarán en razón directa de la confianza de los arrendatarios y de las dificultades que tengan en su recaudación, y la experiencia acreditará que esta no llega a la milésima parte. El Sr. ministro de Hacienda en la página 14 de su memoria dice: (leyó.) Señores, la opinión pública está declarada contra el diezmo, y ni el Gobierno ni las Cortes pueden hacer que se cobre; y dado caso que así sucediese no sería bastante para atender a las necesidades urgentes; y cuando los facciosos han pasado el Ebro y amenazan a las Andalucías y Castillas, ¿qué diezmos pagarán, estas provincias, y cuáles pagarán la de Castro si continúan su incursión por el valle de Mena? El Gobierno, pues, en circunstancias ordinarias tiene 35 millones, y en las extraordinarias, y mas con una cosecha tan mala como la presente, no producirá 30.

Habiendo pedido el Sr. Acebo que se leyese el art. 1.º del proyecto, y el Sr. Santaella el 2.º que se discutía, el Sr. Presidente manifestó que no se podía interrumpir a un orador en su discurso.

El Sr. DIEZ, después de haber dado gracias al Sr. Presidente, continuó diciendo que para hacer esta recaudación no podía menos de auxiliarse a los arrendadores con la fuerza pública, ó dejarlos con las que les diesen los tribunales de justicia, en cuyo caso tendrían que entablar un pleito con cada pueblo, aldea y cortijo, y que en el otro necesariamente los pueblos se resistirían a una variación que no había conocido igual al menos la generación presente. El orador después de esplayar estas y otras razones concluyó con decir que no podía dar su voto ni al artículo del Gobierno, ni al de la comisión.

Se suspendió esta discusión.

Las Cortes acordaron en conformidad con el dictamen de la comisión de Guerra que se autorizase al Gobierno para que establezca provisionalmente un cuerpo de estado mayor general para la dirección de los negocios de la guerra.

Igualmente aprobó el de la comisión de Poderes reducido a que se estime como justa la comunicación de D. Miguel Pardo Bazar, en que participa no haberse presentado en el Congreso por haber sido fuertemente atacado por una optamia.

Igualmente aprobaron el de la de Pensiones, negando a Doña Josefa Zambrana la que solicitaba.

El de la de Instrucción pública negando a D. Pablo Fernandez el ser admitido al examen de segundo año de cirugía.

Se dió cuenta de la renuncia del cargo de Diputado hecha por Don Pedro José Carazo.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes: de los Se-

ñores Arroyo y Gil Orduña para que a los Milicianos nacionales de Lucena se les conceda el haber de movilizados como a los de Maella; del Sr. Alvaro para que los Senadores y Diputados no puedan ser destituidos de sus empleos, honores y grados en un año después de fenecida su misión, sino por causa justificada.

Se mandó constar en el acta el voto del Sr. Mateo contrario al artículo 4.º aprobado ayer por las Cortes del dictamen sobre venta de bienes nacionales de las comisiones de Legislación y Crédito público reunidas.

Se leyó una representación de varios vecinos de la ciudad de Vitoria, quejándose de la diputación foral de la provincia.

El Sr. ECHEVARRIA pidió que se nombrase una comisión especial para entender en este asunto. Así se acordó.

Se dió cuenta de haber nombrado al Sr. Serey para la comisión de Hacienda en lugar del Sr. Nuñez; y para componer la comisión especial acabada de acordar por las Cortes a los Sres. Gomez Becerra, Fernandez Baeza, Ferrer, Olozaga, Fuente Herrero, Moure y Echevarría.

Las Cortes acordaron en vista del dictamen de la comisión de Pensiones la de 129 rs. a los hijos del coronel D. Bernardino Marquez.

Se mandó pasar a la comisión de Reemplazos una exposición de la diputación provincial de la Coruña.

Al Gobierno para que vuelva instruido el expediente una instancia de Andres Colina y otros vecinos de la villa de Lumberas.

Se leyó y haló conforme con lo acordado por las Cortes la minuta de decreto sobre el pago de la anticipación de 200 millones.

Se leyó el art. 3.º del proyecto de ley sobre la exacción del diezmo por este año nuevamente redactado por la comisión.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se imprimiría en el Diario de las sesiones de mañana para no retardar su discusión, y que continuaría la de los demás asuntos pendientes, y levantó la de este día a las cuatro.

Dictámenes leídos en la sesión de ayer para discutirlos en la de hoy.

1.º El Sr. Charco pidió que se inscriba en la lista electoral a los que labran con yunta propia en terreno propio, ó con dos yuntas en terreno arrendado.

La comisión creyó innecesaria esta adición, porque los labradores tenían ya el medio de probar su capacidad electoral por la renta propia ó por el arrendamiento que paguen de las tierras ajenas que cultiven.

Sin embargo, las Cortes desearon este dictamen, y mandaron volviere a la comisión, con cuyo acuerdo quedó aprobada virtualmente la adición del Sr. Charco. La comisión entiende por consiguiente que los deseos de las Cortes quedarán satisfechos añadiendo los dos párrafos siguientes a los casos 2.º y 3.º del art. 7.º

Al caso 2.º «Los labradores que posean una yunta propia destinada exclusivamente a cultivar las tierras de su propiedad están comprendidos en este caso sin necesidad de justificar su renta.

Al caso 3.º «Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas exclusivamente a arar sus propias tierras ó las que cultiven de propiedad ajena en arriendo ó aparcería, serán comprendidos en este caso sin necesidad de probar el arrendamiento que pagan.»

En la sesión del 5 del corriente se presentó una adición al art. 57 del proyecto de ley concebida en estos términos: «Los Secretarios del Despacho, ministros de los tribunales supremos, directores generales de todos los ramos de la administración, los oficiales de las secretarías del Despacho y todos los empleados en oficinas generales de la corte que disfruten igual categoría que los que se han excluido en las provincias, no podrán ser nombrados Diputados por la provincia civil donde residan las mismas oficinas. Tampoco podrán ser nombrados los secretarios de las diputaciones provinciales ni los comandantes militares por las provincias de su residencia.

Esta adición abraza tres partes, las cuales va a examinar la comisión separadamente en orden inverso del que se presentan.

Se propone que los comandantes militares sean excluidos del voto pasivo en las provincias de su residencia; pero esto está ya resuelto explícitamente en el art. 57.

Se quiere hacer la misma exclusión respecto de los secretarios de las diputaciones provinciales; pero no siendo estos nombrados por el Gobierno sino por una corporación popular, no hay motivo para precaver el voto electoral de su influencia.

Por último, se pide que no puedan tampoco obtener el voto pasivo en la provincia de Madrid los empleados superiores de la administración del Estado que residen en la corte. La influencia que esta clase de empleados puede ejercer por sus destinos en las elecciones, no es mayor en la provincia de Madrid que en cualquiera otra de la monarquía; y sería ademas poco fundado en justicia imponer esta restricción excepcional y ofensiva al cuerpo electoral mas numeroso y mas ilustrado de todo el reino, y que tantos testimonios ha dado de independencia en las varias formas de elección a que ha sido llamado. Por lo mismo opina la comisión que tampoco puede aprobarse esta parte de la adición.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas acertado. Palacio de las Cortes 9 de Julio de 1837. Agustin Argüelles. Manuel Maria Acevedo. Vicente Sancho. Joaquin Maria de Ferrer. Pedro Antonio de Acuña. Pio Laborda. Pablo Torrens y Miralda. Salustiano de Olozaga.

2.º «Cuando se discutió el art. 6.º de las bases para el reglamento interior de los cuerpos colegisladores, hizo el Sr. Cachurro una adición, reducida a que se leyese en alta voz, al tiempo de hacer el escrutinio las papeletas de los votos. Se creyó entonces que esta adición había sido aprobada; pero habiéndose reconocido el acta del día 4 de Junio, resulta que pasó a la comisión, que esta no dió su dictamen, y que no ha podido remitirse aun aquel proyecto al Gobierno. En vista de todo propone la comisión a las Cortes aprueben la expresada adición del Sr. Cachurro, que contribuirá a dar mas solemnidad a las votaciones importantes que han de hacer los Senadores y Diputados reunidos.

Las Cortes como siempre resolverán lo mas acertado. Palacio de las mismas 9 de Julio de 1837. Agustin Argüelles. Manuel Maria Acevedo. Pablo Torrens y Miralda. Pedro Antonio de Acuña. Pio Laborda. Vicente Sancho. Antonio Gonzalez. Joaquin Maria de Ferrer. Salustiano de Olozaga.

Dictámenes leídos y aprobados sin discusión en la sesión de ayer.

1.º Por acuerdo de las Cortes de 22 del corriente se ha pasado a informe de la comisión de Diputaciones provinciales la exposición de varios vecinos de la ciudad de Tuy, individuos que han sido de su ayuntamiento provisional, manifestando la conveniencia de que se suspenda la elección de ayuntamientos por el método de las leyes actuales durante la guerra civil, autorizando en el interin a las diputaciones provinciales para que lo verifiquen, ó por el medio que se crea mas justo, atento a

que de continuarse así las elecciones, en vez de experimentarse el progreso apetecido, los bienes que necesitan los pueblos y el triunfo contra el pretendiente, se sustituirán todos los elementos contrarios.

Y la comisión entendida de que las leyes existentes tienen lo bastante para producir en lo general la buena elección de ayuntamientos, y asegurada de que las Cortes no podrán menos de ocuparse en perfeccionar lo que la experiencia exija en tan interesante materia, es de dictamen que las mismas deben acordar no haber lugar a deliberar sobre la exposición de los enuiciados vecinos de Tuy.

Las Cortes no obstante resolverán lo mas conforme. Palacio de las mismas 26 de Junio de 1837. Agustin Armendariz. Abad y Lasierra. M. V. Gomez. Antonio Mira Percebal. Julian Yague. Ramon Pretel de Cozar, secretario.

2.º A la comisión de diputaciones provinciales se ha pasado una exposición que la de Málaga dirigió al Gobierno y este a las Cortes, acompañada de un presupuesto que comprende tambien los arbitrios para cubrirlo, cuya aprobación se solicita. La comisión presentará este expediente en un punto de vista claro para que las Cortes lo resuelvan con el acierto que acostumbran.

Está dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1825 y en artículo 115, 116 y 117 que las diputaciones provinciales remitan el presupuesto de los gastos que deba sufrir la provincia, proponiendo al mismo tiempo los medios de cubrirlos, cuyo expediente deberán remitir los gefes políticos con su informe al Gobierno, y pasarlo este con el suyo a las Cortes. Con arreglo a esta dispositiva no puede resolverse por ahora este expediente, porque el presupuesto de gastos de la diputación no viene individualizado como corresponde, porque en él se mezclan negocios que deben ser instruidos con separación, y porque no viene informado por el gefe político segun previene la ley.

En primer lugar la diputación provincial de Málaga presupone gastada por las juntas de Gobierno y de armamento y defensa una crecida cantidad, acerca de lo cual dice el Gobierno que tiene mandado se rindan las cuentas, hecho lo cual resultará el líquido que deba cubrirse, sin que hasta entonces haya término hábil para ello.

En segundo presupone la diputación otra cantidad empleada para reparar el castillo de Gibralfaro, con la que se cuenta para la conclusión de las obras; y el Gobierno con respecto a este dice que cree corresponda al ministerio de la Guerra cubrir estos gastos, y aun cuando se creyese que debe cubrirlos la provincia, siempre sería necesario que interviniere aquel ministerio para la dirección acertada de dichas obras.

Otro de los puntos que comprende dicho presupuesto es el gasto necesario para formar tres compañías de seguridad pública, sobre lo cual dice el Gobierno que ha dado orden a la diputación para que instruya el oportuno expediente con arreglo a la Real orden de 8 de Mayo último.

Por último se presuponen 2000 rs. para gastos que trae consigo el establecimiento de la misma diputación, secretaria &c.; y el Gobierno advierte que la de Málaga no cumple en esta parte con la circular que se pasó a todas para que se remitiesen los presupuestos bien individualizados.

A vista de estas observaciones que hace el mismo Gobierno no se concibe cómo ha remitido este expediente a las Cortes, no teniendo estado de resolución é incumbiendo al mismo darle la instrucción necesaria; por lo tanto opina la comisión se le devuelva, para que formando expedientes separados de los diferentes negocios que lo exijan, haga que se instruyan competentemente y remita a las Cortes para aquello en que sea necesario la intervención de las mismas.

Otro punto no menos importante y digno de la atención de las Cortes abraza este expediente, y es, que los arbitrios propuestos para cubrir la cantidad tal del presupuesto, que asciende a 1.212,000 rs., unos consisten en un aumento de las contribuciones ordinarias, y otros en impuestos sobre géneros de comercio en su importación y exportación, sobre lo cual recuerda el Gobierno una Real orden expedida por el ministerio de Hacienda en que se desaprobaban otros impuestos iguales consignados por la junta de Gobierno; y la comisión es de parecer que se diga al de S. M., que instruidos que sean por separado los expedientes respectivos, informe el Sr. ministro de Hacienda sobre este particular, a fin de que las Cortes resuelvan con acierto: tal es el parecer de la comisión, que somete a la sabiduría de las Cortes. Palacio de las Cortes 27 de Junio de 1837. Armendariz. Mira Percebal. Lopez Pinto. Abad y la Sierra. Valdés. Gomez. Ramon Pretel de Cozar, secretario.

3.º La comisión de Diputaciones provinciales ha examinado el recurso elevado a las Cortes por los individuos que han compuesto el ayuntamiento de la ciudad de Cervera, provincia de Lérida, contra lo mandado por la diputación provincial en su separación con infracción de las leyes, y pidiendo ser repuestos en sus respectivos encargos, con cuyo objeto acompañan por testimonio algunos documentos; y no encontrando la comisión en estos todo el mérito bastante para emitir su dictamen, opina que el expediente debe pasar al Gobierno para que exija el original de la diputación provincial de Lérida con su informe, y lo dirija todo a resolución de las Cortes. Su superior sabiduría, no obstante, acordará lo mas conveniente.

Palacio de las Cortes 26 de Junio de 1837. Agustin Armendariz. M. V. Gomez. Abad y Lasierra. Lopez Pinto. Dionisio Valdés. Antonio Mira Percebal. Ramon Pretel de Cozar, secretario.

4.º Por los electores parroquiales de la villa de Fuente Cantos, provincia de Badajoz, se ha representado a las Cortes en solicitud de que sean repuestos en sus cargos municipales los individuos elegidos, mediante haberlos suspendido la diputación provincial por supuesta infracción legal, y no tener lugar el reemplazo que ha mandado hacer por ser contrario a la Constitución y decreto de las Cortes de 11 de Agosto de 1815.

Y examinado dicho recurso por la comisión de Diputaciones provinciales, es de dictamen que debe pasar al Gobierno para que pida el expediente original informado de la diputación provincial, y lo devuelva a resolución de las Cortes.

Su superior sabiduría no obstante determinará lo mas conforme. Palacio de las Cortes 26 de Junio de 1837. Agustin Armendariz. M. V. Gomez. Abad y Lasierra. Lopez Pinto. Dionisio Valdés. Antonio Mira Percebal. Ramon Pretel de Cozar, secretario.

5.º La comision de Guerra ha examinado la solicitud y documentos presentados por Doña Manuela Urrea y Olives, viuda del coronel D. Lorenzo Cerezo, en la cual solicita se conceda á su hija Doña Pascuala como pension vitalicia el sueldo que gozaba su padre.

Consta por dichos documentos que D. Mariano Cerezo, padre del D. Lorenzo, gastó sus bienes en la defensa de Zaragoza, en la guerra de la independencia, levantando á sus expensas tres compañías de infantería, que luego aumentó hasta un batallón, conocido por el de leales zaragozanos, y que los dos, padre é hijo, hicieron servicios importantes á la causa nacional en aquella época, continuándolos el D. Lorenzo en la guerra constitucional y en la presente, hasta que halló la muerte el 21 de Marzo de 1836 en Navarra, combatiendo hasta el último suspiro.

Con estos antecedentes, y teniendo presente el mérito y particulares servicios del coronel D. Lorenzo Cerezo, la comision propone á las Cortes se sirvan acordar lo siguiente.

Se concede á Doña Pascuala Cerezo, hija del coronel Don Lorenzo, la pension de 9 rs. diarios; bien entendido que cesará de percibirla tan luego como por fallecimiento de su madre entre á gozar la viudedad que le corresponde.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas justo. En su palacio á 26 de Junio de 1837. —Antonio Cabaleiro. —Evaristo S. Miguel. —Francisco de Lujan. —Manuel Torrens. —Teijeiro. —Herrera. —Serrano. —José Gil, secretario.

6.º La comision de guerra ha examinado la solicitud de Doña Josefa Mir, viuda del teniente de caballería D. Cristobal Guerrero, retirado en Talavera de la Reina, exponiendo al Congreso que su esposo falleció en dicha villa despues de 38 años de servicios, habiendo experimentado en tan dilatada carrera las vicisitudes á que han dado lugar los tiempos calamitosos que han trascurrido desde principios del siglo actual, y entre las cuales contaba la de haber sido hecho prisionero por los franceses en la guerra de la independencia, de resultas de cuyos trabajos quedó ciego en el año de 829, viéndose en la precision de separarse del servicio.

En atencion á todo lo cual suplica que se le conceda la pension que por reglamento corresponde á los que han servido 10 años despues de obtener la cruz de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, lo que se verificó en su esposo antes de retirarse, pues de lo contrario no puede atender á la subsistencia de su familia.

La comision, aunque no tiene noticia de que se haya dado á militar alguno las pensiones de que va hecha mencion, y á pesar de estar cierta de que son puramente personales, y de consiguiente no trasmisibles á las viudas é hijos de los que pudieran haberlas obtenido, es de dictámen que las Cortes se sirvan acordar que esta solicitud pase al Gobierno para que sobre ella resuelva lo que haya lugar, con arreglo á las leyes vigentes.

Las Cortes sin embargo determinarán lo que estimen mas justo. Palacio de las mismas 26 de Junio de 1837. —Ortega. —San Miguel. —Lujan. —Torrens. —Cabaleiro. —Herrera. —Teijeiro. —Serrano. —José Gil, secretario.

7.º Por acuerdo de 21 de Junio se mandaron pasar á la comision de Legislacion dos adiciones del Sr. Gomez Acebo á la ley aclaratoria de la de señorios. Pide en la primera que no se entienda la obligacion de presentar los títulos dentro de los dos meses, cuando esten ya presentados por los poseedores, bien en la secretaria de la presidencia del antiguo consejo de Hacienda ó en otras oficinas, para la exaccion del valimiento y cobranza de varios derechos, ó bien en los pleitos de incorporacion y reversion ó con otros litigantes, sobre tenutas y demas puntos litigiosos que hayan ocurrido, en cuyos casos será bastante provisionalmente la exhibicion de memoriales, ajustados y en su defecto de otras pruebas supletorias, sobre hallarse presentados los títulos.

La comision no considera suficientes las razones que se ponen por fundamento de esta adicion, cuando sin embargo de ellas, es muy fácil superar la dificultad que podrian ofrecer, como la superarían sin duda los señores en el caso de que les conviniese tener los títulos para otros fines.

Es bien conocida por otra parte la repugnancia á presentarlos, y se frustraría el objeto de la ley si se abriera una puerta tan franca como la que propone el Sr. Gomez Acebo, para dejar de cumplir el precepto de aquella. Por estas razones opina la comision que no debe admitirse la adicion referida.

La 2.ª contiene que verificada la presentacion de títulos en un juzgado, no se obligue á igual exhibicion dentro de los dos meses en otros, acreditándose en estos la presentacion, y sin perjuicio de que luego en tiempo oportuno se presenten en su caso los debidas testimonios en los demas juzgados. Tambien cree la comision que admitido este pensamiento, se frustraría en gran parte el objeto de la ley; y como debe ser poco frecuente el caso de que un mismo título sea necesario en dos juzgados, y ademas está ya adoptado el medio de obtener simultáneamente dos ó mas copias autorizadas en debida forma, opina la comision que tampoco debe admitirse esta adicion.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas conveniente. Palacio de las Cortes 1.º de Julio de 1837. —Alvaro Gomez. —Angel Fernandez de los Rios. —Antonio Gonzalez. —Ramon Salvato. —José Vazquez de Parga, secretario.

8.º La comision de Caminos y canales ha examinado la proposicion que en 31 de Marzo último presentaron á las Cortes varios Sres. Diputados, pidiendo 1.º que el Gobierno con el objeto de facilitar la extraccion de las muchas y excelentes maderas de construccion que existen en los montes de la Lievana, provincia de Santander, mande reconocer el camino que con aquel objeto y en virtud de Reales órdenes comunicadas por el ministerio de Marina, se comenzó á construir en 1806. 2.º Que mande igualmente el Gobierno formar el presupuesto del costo que podrá tener la conclusion del mencionado camino hasta las orillas del rio Deva, por el cual se pueden conducir las maderas hasta el mar cantábrico, ó sea hasta el puerto de Tina mayor; y 3.º y último que el mismo Gobierno al paso que remita estos antecedentes informe cuanto crea que en este asunto pueda convenir al bien de la nacion.

La comision en vista de que esta proposicion no aparece en realidad mas que como una excitacion al Gobierno para que atienda á un objeto, que aunque se presenta como de interes local, no deja de tocar mas ó menos directamente á la causa pública, lejos de hallar inconveniente en que las Cortes la tomen en consideracion y la aprueben, cree por el contrario que no estará

demás recomendar su contenido al Gobierno. Basta sobre este particular recordar lo que no há muchos dias, y anteriormente con alguna repeticion se ha dicho en el seno mismo de las Cortes, acerca de la extraordinaria escasez de maderas de construccion en nuestro suelo, de que resulta no solo ser cara y muy cara la de buques en nuestros puertos, sino necesario y aun casi inevitable el adquirirlos y mandarlos construir en el extranjero.

Sin embargo, por noticias que se han adquirido, y por un impreso escrito por persona conocedora de los montes de que se trata, y que la comision tiene á la vista, resulta que de un reconocimiento practicado en ellos por orden del Gobierno en 1803, existia un total (pág. 15) de 11.685,000 pies de solo robles y encinas, á los cuales agregando otros 11 millones de las otras diferentes especies que crecen en aquellos bosques, resultaba (pág. 18) un total de 22 millones de árboles, que á dos codos de madera cada árbol daban 44 millones de codos, y á peso fuerte cada codo valen 44 millones de pesos: que aun concretados á la cuarta ó quinta parte forman ya un capital de grandísimo valor, reducido en el dia á la nulidad por la falta absoluta de extraccion.

La comision, pues, atendiendo á esto, y á que (segun se deduce del mencionado impreso pág. 80 y 126) solo se trata de la conclusion de un camino, cuyo presupuesto se eleva á la suma de 466,460 rs. vn., ó sea 5000 rs. próximamente, no halla reparo en que este asunto se recomiende al Gobierno, y que en atencion á que el camino de que se trata no es de los que, segun la ley de 26 de Mayo de 1835, ó sea del presupuesto vigente se deben considerar como nacionales y construirse por cuenta del Estado, se diga al ministerio de la Gobernacion, que poniéndose de acuerdo con el de Marina y Comercio, á cuyos ramos interesa particularmente el aprovechamiento de aquellos bosques, véa si en el presupuesto de aquel ministerio existe ó se puede aplicar alguna cantidad para el camino de que se trata, dado que se contemple tan útil como la comision le cree, ó bien que en otro caso, y previos los informes convenientes, se entienda al intento con la diputacion provincial de Santander, y acuda á su tiempo á las Cortes para la aprobacion de todo aquello que, ya sean arbitrios ó medios, puedan necesitarla.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1837. —Martin de los Heros. —Mariano de Jaén. —Santiago Martin Cachurro. —Carlos Salas. —A. Perez de Meca. —Francisco de Lujan. —Felix Campaner.

9.º Los herederos de D. Francisco Ruiz y Doña Blasa Martin, vecinos de Zaragoza, acuden á las Cortes manifestando que sus causantes compraron en 1826 al convento de mercenarios de aquella ciudad, una casa que luego vendieron á Doña Dominga de la Torre en 1834: que esta la poseyó hasta 1.º de Noviembre último que se entregó por las oficinas de Crédito público á D. Juan Blasco que la habia comprado en 1825 como perteneciente á los bienes nacionales; y finalmente que á consecuencia de esto han tenido que devolver á la Doña Dominga de la Torre el precio que habia dado por la casa, y que no obstante de haber pedido al intendente que con otros bienes indemnizase á los expresados herederos del perjuicio que sufrieron por la venta que hizo el convento, ninguna resolucion se ha dado, por lo que piden á las Cortes se tome este hecho en consideracion.

La comision de Legislacion enterada de la solicitud, viendo que los hechos sobre que versa son del conocimiento de los tribunales de justicia y que no se ofrece ninguna duda de ley, propone que se declare que no ha lugar á deliberar.

Las Cortes no obstante resolverán lo que tengan por mas acertado. Palacio de las mismas 3 de Julio de 1837. —Alvaro Gomez. —Antonio Gonzalez. —Pascual Fernandez Baeza. —Ramon Salvato. —Angel Fernandez de los Rios. —José Vazquez de Parga, secretario.

10. La comision de Legislacion ha visto la solicitud de Don Juan Félix Ruiz, vecino de Ecija, en la que expone que en 1822 compró dos huertas del suprimido convento de S. Agustín de aquella ciudad; y que habiendo vuelto á tomar posesion de ellas, las halla gravadas con una servidumbre que las impuso la comunidad en la época posterior de 1825; que habiendo acudido al intendente de la provincia no ha dejado libres las fincas de la servidumbre, y pide en consecuencia de esto que se declare que deben entregarse en pleno dominio sin sujecion á ninguna carga.

Como la solicitud versa sobre un hecho cuyo conocimiento pertenece á los tribunales de justicia, y no se presenta ninguna duda de ley, opina que debe declararse que no ha lugar á deliberar.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que tengan por mas acertado. Palacio de las mismas 3 de Julio de 1837. —Alvaro Gomez. —Antonio Gonzalez. —Pascual Fernandez Baeza. —Angel Fernandez de los Rios. —Ramon Salvato. —José Vazquez de Parga, secretario.

Por la Gaceta del dia 25 del anterior Junio y otros periódicos se anunció al público la venta por acciones de la posesion de Weniwartshof, junto á Viena, en Austria, con todas sus dependencias, valuada en 588,060 duros, que es lo que constituye el premio grande, con otros, tanto en bajilla como dinero, hasta el número de 25,327 para el sorteo que debe verificarse en Viena el dia 15 de Setiembre del presente año de 1837; mas habiéndose comunicado por la direccion general de loterias nacionales al encargado de este negocio en España el Sr. Castillo que se halla en esta corte calle de Alcalá, núm. 7, cuarto 2.º una Real orden por la que S. M. se ha servido prohibir la venta de las acciones correspondientes al mencionado sorteo, mediante á estar en oposicion con las leyes del pais que no admiten rifas particulares y menos loterias extranjeras, lo hace saber al público á fin de que durante el término de un mes los tenedores de acciones se presenten en dicha su casa donde en el acto, y previa la entrega del billete, se les volverá el importe.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El capitán del bergantin español el *Pelicano* D. Salvador Garcia Guerra en la noche del 16 de Junio último pasó rascando una piedra casi á flor de agua, y tocó con el timon en su restinga, la cual situó por su observacion meridiana del siguiente dia en latitud N. 36.º 36' y en longitud O. de 4.º 34' por su estima hasta su situacion de recalada á Cádiz, á las 53 horas de haberle pasado. Este vigia y bajo es muy probable sea el mismo que descubrió en 1832 D. Tomas Ugarte, capitán del

lugre *Joven Enrique* en su viage de Bilbao á Tenerife, y que supuso por su estima en 36.º 38' N. y 5.º 5' O. Esta situacion fue la que se le dió en la adiccion que se hizo en las cartas del Océano atlántico septentrional y del cabo de San Vicente á Ortegá publicadas por esta direccion.

Las latitudes estan bastante conformes, siendo fácil obtenerla todos los dias, y la diferencia que se advierte en las longitudes no es de tanta consideracion, si se atiende á que ambas son por estima, para creer que sean dos bajos distintos. Sin embargo, creemos de nuestro deber advertir este nuevo peligro á los navegantes para que den el competente resguardo hasta que se pueda obtener su situacion exacta, y saber si en efecto son uno ó dos los escollos que existen.

El correo procedente de Andalucía que llegó á esta corte el sábado 8 del corriente, fue asaltado á poca distancia despues de su salida de la Guardia por dos hombres armados, los cuales se llevaron una balija que contenia la correspondencia de Granada, Málaga, Adujar y la Mancha. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

PARA MANILA.

El bergantin español nombrado *Barceló*, cuyo regreso para aquel destino estaba anunciado para mediados del presente mes de Julio, se ha dispuesto que lo verifique del 20 al 25 del mismo sin falta alguna. Teniendo ya pronta la mayor parte de su carga, solo admitirá un resto á flete y algunos pasajeros que encontrarán en dicho buque el mejor trato y la comodidad proporcionada á su cámara y á las buenas propiedades que lo recomiendan por su construccion muy nueva y de las excelentes maderas de Filipinas. Se despacha por su capitán y maestro D. Manuel Moreno, calle de la Torre, núm. 24, ó por el señor D. Joaquin Martin Viaña, calle del Aire, núm. 175, en Cádiz.

BOLSA DE MADRID. — Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 y nueve dieziselsavos por 100 con el cupon nuevos al contado: 19½, 20, 19½, 20½ y 20½ á v. f. 6 vol. nuevos: 22 á 10 d. f. ó vol. á prima de ½ id. con cupon de 1.º de Abril.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6½ por 100 débitos de la caja, al contado: 7½ por 100 á 59 d. f. 6 vol. y prima de ½ por 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 34½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris 14-16.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1½ id.
	Cádiz, 3½ id.	Santiago, 1½ d.
Alicante, á corto plazo, 20, 1½ b.	Coruña, ½ id.	Sevilla, 2 b.
	Granada, 1 id.	Valencia, 2½ id.
		Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

NUOVO CATECISMO POLITICO,

arreglado á la Constitucion de la Monarquía española para ilustracion del pueblo, instruccion de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras por D. J. C. El objeto de este catecismo, que contiene la Constitucion entera, es el de poner al alcance de todos los principios de derecho público en que se fundan sus artículos, á fin de que, penetrados los españoles de las ventajas de un sistema en que estan aseguradas las prerogativas del trono y las libertades de la nacion, sepan apreciarle y sostenerle, único medio para que la España recobre su antiguo esplendor, y ocupe en Europa el lugar que le corresponde. Se vende á 4 reales en las librerías de Villarreal, calle de Carretas, y de la viuda de Paz, frente á las covachuelas.

MUSICA.

Extractos útiles ó nuevos ejercicios progresivos para piano forte; contienen las escalas en todos los tonos mayores y menores, á las que se han añadido varios ejercicios calculados para dar la conveniente posicion á las manos y afirmar la pulsacion; sirviendo de introduccion á los Métodos y estudios de Cramer, Moscheles, Herz &c. &c. Arreglados y exactamente numerados por J. B. Cramer, en dos cuadernos, á 16 rs. cada uno, y juntos á 30. Se venden perfectamente grabados y estampados en buen papel en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15. En el mismo se recibirá muy en breve una considerable remesa de música de Paris y Milan, en la cual estan las mejores y últimas composiciones para guitarra de Sor y Aguado.

VACANTE.

En la villa de Quintanar de la Orden, pueblo sano y de 1400 vecinos de poblacion en la cuantía, se halla vacante desde 1.º del corriente la plaza de médico, cuyo partido es abierto, y por consiguiente los profesores que gusten encargarse de la asistencia de los vecinos, podrán presentarse á formalizar sus iguales, en la inteligencia de que el facultativo que el ayuntamiento elija para la asistencia de los enfermos, pobres y casos de perito que ocurran, debe percibir 200 ducados, pagados por trimestres del fondo de propios.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez en primera Instancia de esta villa, refrendada de D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se ha señalado para el remate de una casa, sita en la calle de los tres peces, de esta corte, señalada con el núm. 9 v.º, manz. 25, que tiene de sitio 1075 pies, tasada por el arquitecto Don Juan Moran Lavandera en la cantidad de 48.375 rs., el dia 20 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se ejecutará una comedia nueva, traducida del frances, su título

LA PRIMERA LECCION DE AMOR.

Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.